

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **01984219**

Tizimín, Yucatán, a 09 de Diciembre del 2019

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcado con el folio **01984219** que se tuvo por presentada con fecha **29 de noviembre del 2019** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de noviembre del 2019, la Unidad de Transparencia del Tizimín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **01984219**.
- II. En la referida solicitud el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos:
"solicito copia certificada del parte informativo del hecho ocurrido que tuviera lugar en el mes de junio de dos mil dieciocho, del ciudadano Emigdio Herrera Koyoc".
- III con fecha 29 de noviembre del 2019, se requirió a la unidad de Seguridad Publica y Transito para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 01984219.
- IV. Con fecha 05 de noviembre del 2019, la Unidad de Seguridad Publica y Transito contestó mediante oficio con numero D.S.P.T./0082/2019

V. De la revisión de la documentación mencionada en el antecedente inmediato anterior, la Unidad de Transparencia, advirtió que el Director de Seguridad Pública y Tránsito, después de una búsqueda exhaustiva en archivo y sitio declaró la inexistencia de la información solicitada en referente a *copia certificada del parte informativo del hecho ocurrido que tuviera lugar en el mes de junio de dos mil dieciocho, del ciudadano Emigdio Herrera Koyoc, en virtud de no tener algún registro de detención del ciudadano en año 2018*; por lo cual se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 09 de Diciembre del 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información:

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede



Tizimín
H. Ayuntamiento 2018-2021
Entre todos se puede

H. Ayuntamiento de Tizimín



TERCERO. Que de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Transparencia se advierte que no existe información referente a *copia certificada del parte informativo del hecho ocurrido que tuviera lugar en el mes de junio de dos mil dieciocho, del ciudadano Emigdio Herrera Koyoc.* Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **determinó procedente declarar la inexistencia de la información solicitada.**

En este sentido, el Comité de Transparencia, llevo a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General antes citada, cerciorándose que a la fecha de la solicitud no existe información referente *copia certificada del parte informativo del hecho ocurrido que tuviera lugar en el mes de junio de dos mil dieciocho, del ciudadano Emigdio Herrera Koyoc,* por lo tanto es procedente **CONFIRMAR LA INFORMACIÓN COMO INEXISTENTE** en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín:

Tizimín
H. Ayuntamiento 2018-2021
Entre todos se puede



Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede

H. Ayuntamiento de Tizimín

RESUELVE



Primero. Se confirma la declaración de **inexistencia de la información** por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

Segundo. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman, la Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer, C.P. Helbert José Sánchez Polanco y PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina vocales respectivamente del Comité de Transparencia de Tizimín, en sesión de fecha 09 de Diciembre del 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente

Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer

Vocal

C.P. Helbert José Sánchez Polanco

Vocal

PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede